

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	La demandante
Marca comunitaria solicitada:	Marca denominativa «BIO-CANISAN» — Solicitud nº 353 896, para determinadas categorías de productos de las clases 5 y 31 (preparados veterinarios y alimentos para animales)
Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	VETO-Centre
Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	Marcas francesas nº 1582968 «biocanina» (denominativa y figurativa), para determinadas categorías de productos de las clases 5 y 31, así como nº 1350892 «BIO-CANINA», para determinadas categorías de productos de la clase 5
Resolución de la División de Oposición:	Desestimación de la solicitud de registro como marca comunitaria
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso
Motivos invocados:	Infracción de los artículos 43, apartado 2, tercera frase, y 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) del Consejo nº 40/94.

Recurso interpuesto el 7 de mayo de 2002 por Richard J. Eagle, John G. Fanthome, Martin Gardener, Robert C. Walton, David Sands, Alexander Gaberscik, Beryl Marrs, Clifford Marren, Robert Felton, Carol Brickley, TF Atkins, Michael George Grant y Edward Junger contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-144/02)

(2002/C 169/74)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de mayo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Richard J. Eagle, John G. Fanthome, Martin Gardener, Robert C. Walton, David Sands, Alexander Gaberscik, Beryl Marrs, Clifford Marren, Robert Felton, Carol Brickley, TF Atkins, Michael George Grant y Edward Junger, representados por el Sr. Daniel Beard, de Monckton Chambers, Londres.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de fecha 22 de enero de 2001.
- Ordene a la Comisión que indemnice a los demandantes por las pérdidas de ingresos y otros beneficios causadas por las infracciones del Derecho comunitario.
- Condene a la Comisión a pagar las costas de los demandantes.

Motivos y principales alegaciones

Todos los demandantes trabajaban en el Proyecto JET como empleados o contratistas para sociedades establecidas en el Reino Unido. No obstante, según los demandantes, deberían haber sido contratados por la Comisión como agentes temporales, dado que formaban parte del equipo del Proyecto JET.

Los demandantes alegan que el hecho de que la Comisión no los contratase como agentes temporales era contrario a los estatutos de JET y constituye un acto *ultra vires*. Según los demandantes, los estatutos de JET no preveían la posibilidad de contratar personal que estuviera trabajando en el equipo del Proyecto JET a través de contratistas externos.

Además, los demandantes alegan que la Comisión los discriminó, ya que ello dio lugar a que recibieran un trato menos favorable que las personas empleadas por la Comisión que estaban desempeñando funciones prácticamente idénticas en el Proyecto JET.

Recurso interpuesto el 15 de mayo de 2002 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por Sunrider Corporation

(Asunto T-156/02)

(2002/C 169/75)

(Lengua de procedimiento pendiente de determinar con arreglo al artículo 131, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento — Lengua en que se formuló el recurso: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de mayo de 2002 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Sunrider Corporation, con domicilio en Torrance (EEUU), representado por el Sr. A. Kockläuner, abogado.

También ha sido parte ante la Sala de Recurso la sociedad Friesland Brands B. V., Leeuwarden (Países Bajos).